**RESOLUCIÓN CE -CONES N° 87/2023**
**Consejo Ejecutivo**

**"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 10/2023 – "SEGURO DE BIENES VARIOS PARA EL CONES", CON ID Nº 435.384 DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**

Asunción, 12 de diciembre de 2023

**Vista**: La Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/2019, la Ley Nº 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023"; la Nota CE N° 18/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023; el artículo 31 de la Ley 2051/03, y;

**CONSIDERANDO:**

La Nota CE N° 18/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, firmada por los miembros del Comité de Evaluación de procesos licitatorios del CONES, por medio de la cual informan y ponen a disposición, el Dictamen de Cancelación del proceso licitatorio CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 10/2023 – "SEGURO DE BIENES VARIOS PARA EL CONES", con ID Nº 435.384.

Que, por el citado Dictamen se eleva a consideración la cancelación del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 10/2023 – "SEGURO DE BIENES VARIOS PARA EL CONES", con ID Nº 435.384.

Las consideraciones efectuadas en el mencionado Dictamen de cancelación del referido llamado, realizada en virtud a las argumentaciones efectuadas de conformidad al artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 31° dispone: "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

Que, la Ley N° 4995/2013 reconoce al "Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) como Órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la Educación Superior, con autonomía institucional".

Por tanto, el Consejo Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", y el artículo 11° de la Resolución CONES N° 1/2014 del 31 de enero de 2014 y normativas concordantes, por unanimidad de sus miembros presentes;



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONES
Ley 4995/13

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. CANCELAR** el Llamado a **Contratación Directa N° 10/2023 "Seguro de bienes varios para el CONES"** con **ID Nº 435.384,** de conformidad a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley N° 2051/03, de Contrataciones Públicas que en lo pertinente dispone "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

**Artículo 2º. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Prof. Dr. Clarito Rojas Marín**
Presidente CONES – Consejo Ejecutivo

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CONES
Ley 4995/13

**Dr. Sergio Duarte Masi**
Secretario CONES – Consejo Ejecutivo